



# CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS INTERNAS**

**DAI-AI-0490-2016**

**EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

**INFORME GENERAL**

**EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y DE EJECUCIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS.**

**TIPO DE EXAMEN :**

**EE**

**PERIODO DESDE :** 2013/01/01

**HASTA :** 2013/12/31

Nº C.C. :  
Nº NIS : 27396  
PERIODO : 2016  
Nº INGRESO DPECC .



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS INTERNAS**

**DAI-AI-0490-2016**

**EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

### **INFORME GENERAL**

**EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y DE EJECUCIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS.**

**TIPO DE EXAMEN : EE      PERIODO DESDE : 2013/01/01      HASTA : 2013/12/31**

Orden de Trabajo : 24498-1-2014  
Fecha O/T . 14/01/2014



# **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

## **AUDITORÍA INTERNA**

**24498 - 1 - 2014**

## **INFORME GENERAL**

Examen especial a los procesos precontractuales, contractuales y de ejecución de adquisiciones de bienes y servicios realizados por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013

# **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

**Examen Especial a los procesos precontractuales, contractuales y de ejecución de adquisiciones de bienes y servicios realizados por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.**

---

**UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA EPMPQ**

Quito - Ecuador

## **SIGLAS Y ABREVIATURAS**

EPMTPQ	Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito
INCOP	Instituto Nacional de Compras Públicas
LOEP	Ley Orgánica de Empresas Públicas
LONSCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas
NCI	Norma de Control Interno
PAC	Plan Anual de Contrataciones
PIE	Presupuesto Inicial del Estado
UAI	Unidad de Auditoría Interna
UOST	Unidad Operadora del Sistema Trolebus
USD	Dólares de los Estrados Unidos de Norteamérica

# ÍNDICE

<b>Contenido</b>	<b>Página</b>
Carta de presentación	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACION INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	4
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Funcionarios relacionados	5
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Proceso FI-EPMTPQ-005-2013, adquisición de uniformes para el personal de la EPMTPQ	6
La EPMTPQ no solicitó al contratista la garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato complementario	13
Proceso SIE-EPMTPQ-077-2013, adquisición de calzado casual para personal de la EPMTPQ	16
Certificado de no adeudar al Municipio de Quito	20
<b>Anexos</b>	
1 Servidores relacionados	
2 Detalle de contratos examinados	



Ref. Informe aprobado el...

Quito,

Señor

Gerente General

Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito-EPMTPQ  
Presente.



C.G.E. DIRECCIÓN DE  
AUDITORIAS INTERNAS

APROBADO POR:

FECHA

*[Handwritten signature]*  
2015-01-20

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, por intermedio de la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, efectuó el examen especial a los procesos precontractuales, contractuales y de ejecución de adquisiciones de bienes y servicios de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,  
Dios, Patria y Libertad

Dr. Ramiro Naranjo  
AUDITOR INTERNO EPMTPQ

*[Handwritten initials]*

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### **Motivo del examen**

El examen especial en la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito EPMT PQ, se realizó con cargo al Plan de Control 2014 de la Unidad de Auditoría Interna, aprobado por el señor Contralor General del Estado mediante Acuerdo CG-001-2014 de 9 de enero de 2014; y, en cumplimiento a la Orden de Trabajo 24498-1-2014 de 14 de enero de 2014, suscrita por la Directora de Auditorías Internas.

#### **Objetivos del examen**

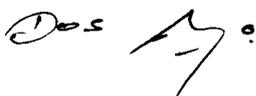
- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas.
- Verificar la veracidad, propiedad y legalidad de las operaciones financieras en el período examinado.

#### **Alcance del examen**

Se analizó los procesos precontractuales, contractuales y de ejecución de adquisiciones de bienes y servicios, realizados por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito EPMT PQ, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

#### **Base legal**

Mediante Resolución 048 de 17 de noviembre de 1995, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en aplicación a su política de desconcentración, creó la Unidad Operadora del Sistema Trolebús UOST, con el propósito de reorganizar y modernizar el transporte público en Quito.



Con Resolución A-049 de 19 de junio de 2001, se encargó a la UOST, además de las tareas del transporte por Trolebús, las necesarias para la prestación del servicio público de transporte por medio de los buses alimentadores.

El Concejo Metropolitano mediante Resolución 006 de 21 de diciembre de 2007, resolvió autorizar la creación de la Compañía Trolebús Quito S.A, la cual se constituyó mediante escritura pública otorgada el 12 de diciembre de 2007, ante el Notario Público Noveno del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil el 22 de mayo de 2008.

De conformidad con la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 48 de 16 de octubre de 2009, mediante Ordenanza Metropolitana 314 de 12 de julio de 2010, publicada en Registro Oficial 246 de 29 de julio de 2010, el Concejo Metropolitano de Quito resolvió disolver la Compañía Trolebús S.A. y crear la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito EPMTQP.

El artículo 3 de la referida Ordenanza señala que constituyen el patrimonio de la EPMTQP los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que adquiere a futuro a cualquier título, además aquel de la Compañía Trolebús Quito S.A., que se extingue por efectos de la creación de la Empresa Pública. La disposición transitoria primera señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión, hasta que ésta sea autosustentable.

Mediante Resolución de Alcaldía 024 de 13 de octubre de 2010, se encargó a la EPMTQP la operación provisional del corredor suroriental del sistema integrado de transporte Metrobús-Q, de acuerdo con el plan operacional que deberá ser aprobado por la Secretaría de Movilidad .

El Directorio de la Empresa, en sesión de 31 de mayo de 2012, conforme consta en el Acta 002- 2011, resolvió delegar a la EPMTQP el proyecto de intervención de las paradas del corredor central norte.

*Tros Me*

## **Estructura orgánica**

Según el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la EPMTQP, aprobado el 22 de febrero de 2011, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito EPMTQP, se encuentra conformada por los siguientes niveles de gestión:

Nivel directivo:	Directorio
Nivel ejecutivo:	Gerente General Dirección de Planificación y Desarrollo Comunicación social
Nivel asesor:	Auditoría Interna Asesoría Jurídica Asesoría en Sistemas de Gestión de Transporte
Nivel de apoyo:	Gerencia Administrativa Financiera Financiero Administrativo Talento Humano
Nivel operativo:	Gerencia Técnica Gestión de Sistema de Apoyo a la Operación Mantenimiento Gestión de Sistema Integrado de Recaudo

## **Objetivos de la entidad**

El artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana 314 de 12 de julio de 2010, publicada en Registro Oficial 246 de 29 de julio de 2010, estableció los siguientes objetivos:

- a) Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Brindar asesoría técnica especializada a instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras en el ámbito del transporte;

*Cuatro* 

- c) Explotar el corredor central trolebús del sistema integrado del Transporte Metrobús-Q de acuerdo con las disposiciones emanadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- d) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de gestión del servicio público de transporte de pasajeros; y,
- e) Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Directorio.

**Monto de recursos examinados**

La Empresa durante el período del alcance del examen, suscribió 54 contratos por 10 412 211,56 USD, el monto de recursos examinados ascendió a 6 871 232,67 USD, que representa el 66% y corresponde a un total de 30 contratos, cuyo detalle es el siguiente:

<b>Proceso</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Valor en USD</b>
Licitación	3	4 668 004,09
Feria Inclusiva	3	294 598,38
Subasta Inversa Electrónica	12	787 448,44
Consultoría	2	113 487,83
Régimen Especial	1	42 338,27
Producción Nacional	2	185 489,59
Cotización Bienes	5	709 435,50
Menor Cuantía Bienes	1	35 775,00
Menor Cuantía Servicios	1	34 655,57
<b>Totales</b>	<b>30</b>	<b>6 871 232,67</b>

En el anexo 2 se presenta un reporte de los contratos examinados, clasificados por tipo de contratación

**Funcionarios relacionados**

Consta en el Anexo 1

*Cinco Años:*

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Proceso FI-EPMTPQ-0005-2013, adquisición de uniformes para el personal de la EPMTPQ

##### Etapa precontractual

El Gerente Administrativo Financiero con memorando GAF-004-2013 de 7 de enero de 2013, solicitó al Gerente General la autorización correspondiente para iniciar el proceso de adquisición de uniformes para el personal de la EPMTPQ, correspondiente a la dotación del año 2012, de conformidad con las especificaciones técnicas enviadas por el Coordinador de Talento Humano Encargado, con memorando TH-849-2012, de 10 de diciembre de 2012.

En las especificaciones técnicas, entre otros puntos, constan los siguientes:

*"1.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.- Según Contrato Colectivo celebrado entre la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito y el Comité de Empresa, la EPQ está obligada a entregar una dotación anual de ropa de trabajo a todos sus colaboradores hasta el 31 de julio de cada año; en el mes de marzo de 2012, se realizó la última dotación de uniformes a todo el personal de los corredores Sur Oriental, Central Norte y Nororiental.- Para la determinación de prendas se agrupó a los colaboradores de acuerdo a la siguiente denominación:*

- 1.- Grupo Administrativo*
- 2.- Grupo Servicio al Usuario*
- 3.- Grupo Técnico*
- 4.- Grupo Operativo..."*

*"4.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- Las bases técnicas detalladas a continuación son referencia para la confección de ropa de trabajo para el personal masculino y femenino de la EPMTPQ, tanto personal activo 1543 como la confección de talla única para las 115 vacantes..."*

El Gerente General, mediante Resolución EPMTPQ AP-005-2013 de 23 de febrero de 2013, resolvió aprobar los pliegos con un presupuesto referencial de 275 316,09 USD y el 28 de febrero de 2013 se publicó en el Portal de Compras Públicas.

*Sus M<sup>o</sup>*

Según acta de cierre de ofertas FI-EPMTPQ-0005-2013 de 6 de marzo de 2013, 10 proveedores presentaron sus ofertas, mediante memorando SC-EPMTPQ-2013-005 de esta misma fecha, el Secretario de la Comisión Técnica designó a la subcomisión técnica para el análisis de las ofertas.

La Comisión Técnica, con Acta CIT-008-2013 de 22 de marzo de 2013, conoció el Informe de la Subcomisión y recomendó se adjudique de manera completa a la oferente ganadora con RUC 0602143307001.

Mediante Resolución EPMTPQ-ADD-007-2013 de 2 de abril de 2013, el Gerente General resolvió adjudicar de manera total el proceso de Ferias Inclusivas FI-EPMTPQ-0005-2013, para la adquisición de uniformes para el personal de la Empresa, por 234 406,46 USD, a la oferente ganadora y con oficio EPMTPQ-GAF-2013-532 de 8 de abril de 2013, le comunicó la adjudicación.

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta la etapa precontractual se determinó que las bases técnicas, tienen como antecedente y justificación el Contrato Colectivo de trabajo suscrito entre la Empresa y el Comité de Empresa; sin embargo se consideró a 60 servidoras y servidores sujetos a la LOEP y a 24 funcionarios de libre remoción, además se incluyó 115 vacantes (71 de Contrato Colectivo y 44 LOEP).

Los hechos comentados en la etapa precontractual del proceso FI-EPMTPQ-0005-2013, para la adquisición de uniformes para el personal de la Empresa, no consideraron la Resolución MRL-2011-000022 de 28 de enero de 2011, artículo 1, que señala:

*“Calificar a las obreras y obreros, amparados por el Código del Trabajo y a las servidoras y servidores sujetos a la Ley Orgánica de Empresas Públicas de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito de conformidad con la lista de asignaciones adjunta...”*

El artículo 239 De los Uniformes, del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, que dice:

*“Las instituciones podrán entregar a las y los servidores públicos con nombramiento permanente por una sola vez cada año, uniformes o ropa de trabajo, de conformidad a su disponibilidad presupuestaria, y a las y los*

*Siete*

*servidores contratados bajo la modalidad de servicios ocasionales, que hayan firmado contratos de por lo menos diez meses a un año...*

Y el artículo 4 del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre la EPMTQP y el Comité de Empresa, que establece:

*"...El presente Contrato Colectivo de trabajo comprende y ampara a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, por más de un año, con todos los beneficios establecidos en este Contrato Colectivo con sujeción a lo dispuesto en el numeral 13 y 16 del Artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador..."*

Esta situación se originó debido a la falta de control y supervisión por parte del Gerente Administrativo Financiero al Coordinador de Talento Humano Encargado, quien al elaborar las bases técnicas para el proceso de adquisición de uniformes para el personal de la Empresa, incluyó a personas no amparadas en la contratación colectiva y estableció un número mayor al necesario debido a que consideró 115 vacantes, ocasionando que una vez concluida la etapa precontractual se adjudique el proceso FI-EPMTQP-0005-2013.

Se incumplió el artículo 12, letra a) Tiempos de Control, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado que dice:

*"...El ejercicio de control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior: a) Control previo.- Los servidores de la institución, analizarán las actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad, pertinencia y conformidad con los planes y presupuestos institucionales..."*

Se inobservó las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables del Control, 401-03 Supervisión, 406-02 Planificación y 406-03 Contratación, que señalan respectivamente:

*"...El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos..."*

*"...El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias..."*

*Ocho y o*

*“Los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, para asegurar que cumplan con las normas y regulaciones y medir la eficacia y eficiencia de los objetivos institucionales, sin perjuicio del seguimiento posterior de control interno.- Permitirá además, determinar oportunamente si las acciones existentes son apropiadas o no y proponer cambios con la finalidad de obtener mayor eficiencia y eficacia en las operaciones y contribuir a la mejora continua de los procesos de la entidad”*

*“...La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen únicamente cuando sean necesarias y en cantidades apropiadas”*

*“...Las adquisiciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas...”*

### Etapa Contractual

La Empresa suscribió el contrato 000017 el 2 de mayo de 2013, con la oferente ganadora con RUC 0602143307001, para la adquisición de uniformes para el personal de la EPMPQ, por 234 406,46 USD, cuyo detalle es el siguiente:

<b>Clasificación</b>	<b>Número</b>	<b>Valor en USD</b>
Obreros/Código del Trabajo	1459	206 491,10
Servidoras y servidores/LOEP	60	8 512,20
Funcionarios/Libre remoción	24	3 484,00
Vacantes	115	15 919,16
Total	1658	234 406,46

Según la cláusula décima séptima del contrato se designó al Coordinador de Talento Humano Encargado, como Administrador del mismo.

### Ejecución

De conformidad con el acta de entrega recepción definitiva 0009-FI-005-2013-01 de 7 de agosto de 2013, los bienes objeto del contrato se entregaron los días 15, 16 y 17 de julio de 2013, el 29 de julio se devolvieron a la contratista las prendas que necesitaban arreglos y/o cambios, las cuales fueron recibidas el 6 de agosto de 2013, en el acta se estableció una multa de 2 812,86 USD por seis días de retraso, la misma que se registró con asiento contable 35 de 16 de agosto de 2013.

*Nueva Bjo*

Los bienes objeto del contrato ingresaron a bodega con comprobante de Ingreso 1721 de 19 de julio de 2013 y egresaron en su totalidad mediante comprobante 22110 de 1 de agosto de 2013, bajo la responsabilidad del Coordinador de Talento Humano Encargado como Administrador del Contrato.

#### Distribución de uniformes a cargo del Área de Trabajo Social

De conformidad con lo resuelto por la Gerencia General, Gerencia Administrativa Financiera y la jefatura de Talento Humano, en reunión mantenida el 26 de septiembre de 2012, la distribución de los uniformes estuvo a cargo del Área de Trabajo Social y no a través del Área Administrativa como corresponde.

La entrega se realizó entre el 22 y 30 de julio de 2013, conforme cronograma aprobado, los resultados de esta actividad fueron comunicados al Coordinador de Talento Humano Encargado, Administrador del Contrato, mediante informe BSC-010-2013 de 19 de agosto de 2013, en la parte pertinente se señala:

*“Como es de su conocimiento la dotación de los uniformes al personal de la EPMT PQ se realizó desde el 22 al 30 de julio de 2013, la entrega fue a un total de 1549 trabajadores.- Con fecha 13 de agosto de 2013 se procede a ingresar al área de bodega 109 uniformes vacantes entre personal operativo y de mantenimiento, como constan en el documento adjunto.- El personal de bodega cedió un espacio exclusivo para guardar los uniformes que están pendientes de entrega, las llaves únicamente va a estar a cargo del Administrador del Contrato.- A este documento se anexa copia de los registros de entrega recepción de los uniformes a cada uno de los trabajadores y/o empleados de las diferentes áreas”*

De la revisión efectuada a la información presentada por el Área de Trabajo Social, se determinó que en el total de 1 549 trabajadores a quienes se les entregó los uniformes, están incluidos las servidoras y los servidores sujetos a la LOEP y los funcionarios de libre remoción, también se verificó que los 109 uniformes sobrantes no fueron reingresados a bodega, como lo señala el Especialista de Bodega, mediante memorando BYB-2014 -030 de 26 de mayo de 2014, que dice:

*“Me dirijo a usted para dar a conocer que según memorando BSC-010-2013 de 19 de agosto de 2013, la Bodega entregó un espacio para que en el mismo sean almacenados los uniformes sobrantes de la recepción de julio de 2013; la Bodega no tenía injerencia en esta área ya que las llaves y todas*

*Dice Mº*

*las cantidades ingresadas en ese espacio estaban a cargo de Talento Humano”*

De la información proporcionada por la Coordinación de Talento Humano y verificada por el Equipo Auditor, se determinó que los 109 uniformes que quedaron en stock, fueron entregados a las personas que ingresaron a laborar en el corredor central norte y al personal de recaudación y choferes, cuya rotación es permanente.

Debido a disposiciones superiores, la entrega de uniformes al personal de la Empresa se realizó a través de la Coordinación de Talento Humano y no del Área de Bodega de la Coordinación Administrativa, dificultando las labores de control y administración, inobservando lo dispuesto en las Normas de Control Interno 406-01 Unidad de Administración de bienes y 406-04 Almacenamiento y distribución, que señalan respectivamente:

*“...Toda entidad u organismo del sector público, cuando el caso lo amerite, estructurará una unidad encargada de la administración de bienes...”*

*“...El Guardalmacén o bodeguero tiene la responsabilidad de acreditar con documentos, su conformidad con los bienes que ingresan, debiendo verificar si se ajustan a los requerimientos y especificaciones técnicas solicitadas por las dependencias de la institución, así como de los bienes que egresan...”*

Con memorando UAI-2014-011 de 14 de abril de 2014, el Auditor Interno comunicó al Coordinador de Talento Humano Encargado, Administrador del Contrato, los resultados provisionales, quien con memorando TH-2014-0655 de 19 de mayo de 2014, recibido el 27 de mayo del mismo año, informó:

*“...En la elaboración de las especificaciones técnicas para la dotación de uniformes período 2012 se tomó en cuenta la Planificación de Talento Humano referente al ingreso de personal a la EPMTQ, la misma que tenía proyectada la contratación de 115 personas durante el período 2012, 2013 y primer trimestre del 2014 de acuerdo al posicional vigente a esa fecha, amparado en lo dispuesto en la Norma de Control Interno 406-02 Planificación.- La adquisición de uniformes adicionales sirve para cubrir los nuevos ingresos y daños que presentarán los uniformes debido a la naturaleza de las funciones.-La distribución de los uniformes lo realizó el Área de Bienestar Social bajo la responsabilidad de la Coordinación de Talento Humano, Administrador del Contrato, por ser considerado como un servicio al personal y teniendo en cuenta que la distribución de los uniformes se lo realiza en las diferentes Estaciones tanto por la ubicación geográfica de los puestos de trabajo del personal y el horario de labores; los kit correspondientes a cada trabajador y servidor público se realizó en el*

*Once* 

*período comprendido desde el 22 al 30 de julio de 2013, el recibido a satisfacción por cada trabajador se registró en los listados de cada área.- De las personas que ingresaron posterior a la entrega de uniformes al no constar en los listados, se registró al final de los mismos.- Con informe BSC-010-2013 de fecha 19 de agosto de 2013 se procedió a realizar la primera constatación física de las prendas que quedaron en stock y el número de prendas entregadas, tal como consta en el informe adjunto.- Con fecha 22 de abril de 2014 se procedió conjuntamente con el Administrador del Contrato y Trabajo Social a contabilizar las prendas para verificación de acuerdo a listados, además se constató que en la verificación realizada por Auditoría, se contabilizó las prendas del área técnica del período 2013 que por error involuntario se almacenó en ese espacio físico debido a que a la fecha de verificación el área de Talento Humano se encontraba realizando la entrega recepción de calzado para el personal de Código del Trabajo.- Con fecha 12 de mayo de 2014 se procede a realizar el re-ingreso a bodega de las prendas en stock.*

Lo señalado por el Coordinador de Talento Humano Encargado, Administrador del Contrato, no desvirtúa lo comentado respecto de la inclusión de las servidoras y servidores sujetos a la LOEP y de los funcionarios de libre remoción, en el proceso de adquisición de uniformes para el personal de la EPMT PQ, respecto de las 115 vacantes, Auditoría Interna no comparte el criterio del Coordinador de Talento Humano Encargado, en razón de que la planificación de talento humano responde a las necesidades de personal de cada ejercicio económico, las cuales deben constar en los planes y presupuestos institucionales, además no se consideró lo dispuesto en el Contrato Colectivo.

Con memorando UAI-2014-014 de 28 de abril de 2014, el Auditor Interno comunicó al Gerente Administrativo Financiero, los resultados provisionales; sin embargo no obtuvimos respuesta.

### **Conclusiones**

El Gerente Administrativo Financiero no controló ni supervisó al Coordinador de Talento Humano Encargado, quien al elaborar las bases técnicas para la adquisición de uniformes para el personal de la Empresa, que se justificó en el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Empresa y el Comité de Empresa, incluyó a 60 servidoras y servidores sujetos a la LOEP, a 24 funcionarios de libre remoción y 115 vacantes, ocasionando que se adjudique el proceso Ferias Inclusivas FI-EPMT PQ-0005-2013 y se adquiera uniformes para personas no

*Doce* 

amparadas por la contratación colectiva y en un número mayor al necesario debido a la inclusión de vacantes.

Debido a disposiciones superiores, la entrega de uniformes al personal de la Empresa se realizó a través del Área de Trabajo Social de la Coordinación de Talento Humano y no del Área de Bodega de la Coordinación Administrativa, dificultando las labores de control sobre el movimiento y custodia de los bienes.

### **Recomendaciones**

Al Gerente General

Dispondrá al Gerente Administrativo Financiero

1. Controlar y Supervisar que en los procesos de adquisición de ropa de trabajo para el personal amparado por el Contrato Colectivo de Trabajo, no se incluya al personal sujeto a la LOEP, a funcionarios de libre designación y remoción y vacantes.
2. Que la recepción y entrega de ropa de trabajo y /o uniformes se realice a través del Área de Bodega de la Coordinación Administrativa de la Empresa.

### **La EPMT PQ no solicitó al contratista la garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato complementario**

La EPMT PQ suscribió con la Empresa PALMA TOOLS S.L., el contrato de consultoría 000027 el 3 de julio de 2013, para el diseño de la tarjeta inteligente para el sistema único de recaudo del DMQ, por el valor de 67 910,33 USD, con un plazo de 84 días.

De conformidad con lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato, la Empresa PALMA TOOLS S.L. entregó a la EPMT PQ una garantía bancaria otorgada por el Banco del Pichincha, por 3 395,52 USD, con vencimiento al 30 de octubre de 2013, en calidad de garantía de fiel cumplimiento.

*trece* 

El 6 de agosto de 2013, la EPMPQ suscribió con la Empresa PALMA TOOLS S.L. un contrato complementario por 19 977,50 USD, para la adquisición de la herramienta de generación del módulo de seguridad (SAM MANAGER) del Sistema Integrado de Recaudo; sin embargo en el expediente no existe evidencia de que la mencionada empresa haya presentado la garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato.

Esta situación se originó debido a la falta de control por parte del Asesor Jurídico, al no requerir al contratista la garantía de fiel cumplimiento del contrato complementario, ocasionando que la Empresa no disponga de un aval para exigir al contratista el cumplimiento del contrato y precautelar los intereses institucionales.

Se incumplió lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 87 Normas Comunes a los Contratos Complementarios de la LOSNCP y los artículos 119 Garantía Adicional y 132 Normas comunes a contratos complementarios, de su Reglamento, que respectivamente señalan:

*“...La suma total de las cuantías de los contratos complementarios referidos en los artículos 85 y 86, excepto en los contratos de consultoría y del sector hidrocarburífero, no podrán exceder del treinta y cinco (35%) por ciento del valor actualizado o reajustado del contrato principal.- El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta Ley...”*

*“...Si en un contrato que por disposición del artículo 74 inciso quinto de la Ley no se contempló inicialmente la entrega de la garantía de fiel cumplimiento, pero cuyo valor se incrementare por la celebración de contratos complementarios, órdenes de trabajo o similares, deberá previo a la celebración del contrato complementario o de la orden de trabajo, obtener la garantía de fiel cumplimiento del contrato, considerando el monto total del contrato desde su celebración”*

*“...El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta Ley”*

Se inobservó las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, que respectivamente señalan:

*“...El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos...”*

*Catorce Ago.*

*“...El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias...”*

Con memorando UAI-2014-013 de 25 de abril de 2014, el Auditor Interno comunicó al Asesor Jurídico los resultados provisionales, el mencionado funcionario con memorando AJ-2014-0290 de 29 de abril de 2014, señaló:

*El citado contrato fue firmado y legalizado, estando en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008. En lo que corresponde a la Garantía de fiel cumplimiento prescrito en el Artículo 74, inciso quinto, el cual expresa “Tampoco se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000003 por el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”, consecuentemente en el contrato motivo de su memorando, se dio cumplimiento a esta disposición legal, al no exigir lo dispuesto en el artículo 73.- formas de garantías.- La garantía bancaria otorgada por el Banco del Pichincha entregado por el contratista a la EPMTQP como seriedad de su cumplimiento. El Contrato Complementario suscrito por las partes el 6 de agosto de 2013, en la cláusula Quinta.- GARANTÍAS, consta la garantía técnica, teniéndose que considerar el principio jurídico, que lo accesorio sigue la suerte de lo principal...”*

Lo manifestado por el Asesor Jurídico no modifica el contenido del comentario, si bien el inciso quinto del artículo 74 de la LOSNCP señala que no se exigirá la garantía de fiel cumplimiento en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000003 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la Empresa PALMA TOOLS S.L dando cumplimiento a lo estipulado en la cláusula décima tercera del contrato principal, entregó la garantía de fiel cumplimiento, por lo que al suscribirse un contrato complementario debió presentar la garantía adicional referida en el segundo párrafo del artículo 87 de la LOSNCP, más aún cuando el valor de los contratos principal y complementario ascendió a 87 887,83 USD, valor que supera la cuantía de 78 327,81 USD, establecida en el inciso quinto del artículo 74 de la citada Ley, que resulta de multiplicar el coeficiente de 0,000003 por el PIE del 2013, que fue de 26 109 270 275,91 USD .

*Quince y:*

## **Conclusión**

Debido a la falta de control por parte del Asesor Jurídico, al no requerir a la Empresa PALMA TOOLS S.L., la garantía de fiel cumplimiento previo a la firma del contrato complementario, ocasionó que la Empresa no disponga de un aval para exigir al contratista el cumplimiento del contrato y precautelar los intereses institucionales.

## **Recomendación**

Al Gerente General

3. Dispondrá al Asesor Jurídico que previo a la suscripción de contratos complementarios, solicite a los contratistas la presentación de las garantías, de acuerdo con el tipo y monto de los mismos.

## **Proceso SIE-EPMTPQ-077-2013, adquisición de calzado casual para personal de la EPMTPQ**

Con oficio CE-EPMTPQ 30 de 3 de abril de 2013, el Secretario General del Comité de Empresa solicitó al Gerente General, se considere la posibilidad de que se les conceda tres pares de zapatos en compensación a los uniformes que no se entregaron por el año 2012.

Con memorando TH-2013-1226 de 7 de octubre de 2013, el Coordinador de Talento Humano Encargado solicitó al Gerente General la autorización para la adquisición de calzado para el personal sujeto al Código del Trabajo, para tal propósito adjuntó las especificaciones técnicas y la certificación de disponibilidad presupuestaria, quien mediante nota marginal de 10 de octubre del mismo año, autorizó el inicio del proceso, la elaboración de los pliegos y la definición del tipo de contratación.

En las especificaciones técnicas en el punto número 1 Antecedentes y justificación, se señaló lo siguiente:

*Dieciseis No.*

*“Según Contrato Colectivo celebrado entre la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito y el Comité de Empresa, la EPQ está obligada a entregar una dotación anual de ropa de trabajo a todos sus colaboradores hasta el 31 de julio de cada año.- Con el objeto de cumplir con lo establecido en normas legales, es necesario iniciar el proceso de selección para la dotación 2013 a todo el personal de los corredores, Trole, Ecovia, Sur Oriental y Sur Occidental.- Con fecha 4 de abril de 2013 el proceso de uniformes período 2012 estaba adjudicado por lo que consideró la propuesta de dotación de calzado solicitado por el Comité de Empresa en el oficio CE-EPMTPQ No. 30, para el período 2013...”*

El Gerente General mediante resolución EPMTPQ-077-2013 de 26 de noviembre de 2013, resolvió aprobar los pliegos y el 28 de noviembre de 2013, se realizó la publicación del proceso SIE-EPMTPQ-077-2013 adquisición de calzado casual para personal de la EPMTPQ.

Al respecto la letra a) del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone lo siguiente:

*“El ejercicio de control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior: a) Control previo.- Los servidores de la institución, analizarán las actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad, pertinencia y conformidad con los planes y presupuestos institucionales...”*

El artículo 37 del Contrato Colectivo de Trabajo, establece lo siguiente:

*“La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de pasajeros de Quito proveerá ropa de trabajo de buena calidad hasta el 31 de julio de cada año. A los trabajadores se les entregará una dotación anual de uniformes al año de acuerdo al siguiente detalle: PERSONAL OPERATIVO: Administrador de Paradas, Fiscalizadores, Recaudadores, Volantes de Recaudación, Conductores: Dos pantalones, tres camisas formales, dos camisas sport, una corbata, un chaleco y una chompa.- PERSONAL DE TALLERES: Auxiliar de mantenimiento, Asistente de mantenimiento, Recaudadores de Máquinas, Técnicos de Mantenimiento 1, 2 y 3, Especialista de Mantenimiento, Recepcionista Técnico, Asistente de Bodega, Controladores Operacionales y Especialistas de Operación: 2 pantalones jean(indigo), 4 camisetas, 2 camisas jean(indigo), 1 chompa y 1 par de zapatos de seguridad, en los puestos de trabajo en los cuales existan riesgos inherentes y requieran este Equipo de Protección...”*

Por lo expuesto la falta de control y supervisión por parte del Coordinador de Talento Humano Encargado, ocasionó que el Gerente General autorice el inicio del

*Durcilio Ayo*

proceso y apruebe las bases técnicas para la adquisición de prendas que no están establecidas en el Contrato Colectivo y que no son apropiadas para el trabajo.

Con memorando UAI-2014-017 de 19 de mayo de 2014, el Auditor Interno comunicó al Coordinador de Talento Humano Encargado, los resultados provisionales, quien con memorando TH-2014-0728 de 6 de junio del mismo año, señaló:

*“Mediante acuerdo entre las partes, Empleador y representantes de los trabajadores en reunión de fecha 25 de abril de 2013 se estableció bajo acuerdo mutuo que la dotación del período 2012 se provea de uniformes y ropa de trabajo para el personal de Código del trabajo, ya que a la fecha 02 de abril de 2013 el proceso de uniformes período 2012 ya estaba adjudicado.- La Contratación Colectiva establece que la dotación de ropa de trabajo y/o uniformes se realice hasta el 31 de julio de cada año con este antecedente el Comité de Empresa solicitó se considere la dotación de calzado, para el período 2013 ya que a la fecha del mes de julio 2013 la empresa mantenía pendiente la entrega del período en mención, además teniendo en cuenta que entre el 22 al 28 de julio se estaba entregando al personal la dotación 2012.- Con oficio EPMTQPQ-TH-13-1181 de fecha 25 de septiembre de 2013 se expone el acuerdo entre las partes al Ministerio de Relaciones Laborales.- Además a este documento adjunto el oficio No. 128 de fecha 5 de junio de 2014 con el cual se certifica que la dotación de calzado para el personal de Código de Trabajo fue un acuerdo mutuo y corresponde al período 2013.*

Lo señalado por el mencionado funcionario no modifica el contenido del comentario, si bien la entrega de calzado casual a los trabajadores fue un acuerdo entre las partes, el mismo que fue puesto a consideración del Ministerio de Relaciones Laborales, con oficio EPMTQPQ-TH-13-1181 de fecha 25 de septiembre de 2013, la adquisición de prendas diferentes a las establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, hace que se pierda uno de los objetivos básicos de la contratación colectiva, que es la de garantizar a cada trabajador, la entrega de ropa apropiada para el desempeño de su trabajo, conforme lo dispone también el numeral 29, del artículo 42 del Código del Trabajo, que indica:

*“...Suministrar cada año, en forma completamente gratuita, por lo menos un vestido adecuado para el trabajo a quienes presten sus servicios...”.*

Posterior a la lectura del borrador del informe el 12 de junio de 2014, el Administrador del Contrato, mediante Memorando TH-2014-0771 de 18 de junio de 2014, señaló:

*Dieciocho Ajo*

*“...referente a las conclusiones del borrador del informe manifiesto que no existió falta de control y supervisión por parte del Coordinador de Talento Humano Encargado, ya que la dotación de calzado como reemplazo de los uniformes período 2013 fue previo acuerdo mutuo entre el empleador y representantes de los trabajadores como consta en el acuerdo de fecha 12 de abril de 2013 y actas de reuniones de trabajo que se adjuntan a este documento.- Además para la elaboración de las bases se consideró los factores de riesgo de cada una de las áreas, para que el calzado a entregar sean adecuados para el trabajo lo cual se puede constatar en los procesos SIE-EPMTPQ\_077-2013 Calzado casual, SIE-EPMTPQ-076-2013 Calzado de Seguridad y FI-EPMTPQ Ropa de trabajo, de esta manera en ningún momento fue inobservado disposiciones legales a las cuales se hace mención, peor aún poner en riesgo la integridad y salud de nuestros trabajadores.- Los tres procesos mencionados anteriormente vinieron a reemplazar la adquisición de ropa de trabajo para el año 2013 del personal de Código de Trabajo...”*

Lo señalado por el mencionado funcionario no modifica el contenido del comentario, debido a que se adquirieron prendas no establecidas en el Contrato Colectivo y no son apropiadas para el trabajo.

### **Conclusión**

Debido a la falta de control por parte del Coordinador de Talento Humano Encargado, el Gerente General autorizó el inicio y aprobó los pliegos para el proceso SIE-EPMTPQ-077-2013 adquisición de calzado casual para el personal de la EPMTPQ, prendas que no están establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre la Empresa y el Comité de Empresa y no son apropiadas para el trabajo.

### **Hecho subsecuente**

El Gerente General mediante resolución EPMTPQ-ADD-073-2013 de 9 de enero de 2014, resolvió adjudicar el proceso SIE-EPMTPQ-077-2013 Adquisición de calzado casual para personal de la EPMTPQ, por 113 500,00 USD, al oferente con RUC 1801713684001, el contrato 0017 se firmó el 6 de febrero de 2014.

*Diciembre 2014*

## Recomendación

Al Gerente Administrativo Financiero

- Dispondrá a los Coordinadores de Talento Humano y Administrativo, coordinar los procesos de adquisición de uniformes para el personal amparado en el Contrato Colectivo de Trabajo, conforme lo establecido en ese cuerpo legal, a fin de que estos se realicen con la debida oportunidad y garanticen a cada trabajador, la entrega de ropa apropiada para el desempeño de su trabajo.

## Certificado de no adeudar al Municipio

Entre los documentos habilitantes que la EPMPQ solicita a los proveedores adjudicados, previo a la suscripción de los contratos, consta el certificado de no adeudar al Municipio de Quito.

De la muestra de 30 contratos analizados, en 6 casos existen observaciones en la presentación del este certificado, por parte de los proveedores adjudicados.

De la revisión efectuada a los expedientes de los procesos, proporcionados por el Área de Contrataciones, se observó lo siguiente:

Ord.	Proceso	Contratista	Valor en USD	Observación
1	LCS-EPMPQ-003-2013	SEGRES CIA. LTDA.	2 898 842,98	El certificado de no adeudar al Municipio es de fecha 15/03/2013, el contrato se firmó el 18/04/2013
2	LCS-EPMPQ-004-2013	SIAVA CIA LTDA	1 221 335,35	El certificado de no adeudar al Municipio es de fecha 6/03/2013, el contrato se firmó el 16/04/2013
3	FI-EPMPQ-0005-2013	Mayra Elizabeth Guerrero Trujillo	234 406,46	El certificado de no adeudar al Municipio es de fecha 09/04/2013, el contrato se firmó el 02/05/2013
4	CONPC-EPMPQ-14-2013	PALMA TOOLS S.L.	87 887,83	El certificado de no adeudar al Municipio es del 08/07/2013, el contrato se firmó el 03/07/2013

*Veinte y 0*

5	RE-EPMTPQ-16-2013	SUPPLY TECHNOLOGY B&S C.A.	23 348,27	La Compañía es deudora morosa del Municipio de Quito, presentó copia del oficio 39-BST-2013 de 29 de mayo de 2013, mediante el cual solicitó al Municipio, un convenio de pago para cumplir con los valores adeudados a esa entidad.
6	SIE-EPMTPQ-059-2013	MEPAL S.A.	51 999,00	En el expediente no existe evidencia de que el contratista haya presentado el certificado de no adeudar al Municipio

Del cuadro que antecede se desprende lo siguiente:

1. En tres casos los certificados de no adeudar al Municipio que presentaron los oferentes a la firma de los contratos, se encontraban caducados, en razón de que estos documentos tiene validez de 15 días
2. En un caso el oferente entregó el certificado de no adeudar al Municipio cinco días después de haber firmado el contrato.
3. En un caso la compañía SUPPLY TECHNOLOGY B&S C.A., era deudora morosa del Municipio de Quito, sin embargo el 6 de junio de 2013 la EPMTQ suscribió con la mencionada compañía el contrato 000023 para la adquisición de repuestos electrónicos semiconductores para conversión de energía trolebús, por 23 348,27 USD, Inobservando el numeral 6 del artículo 62 de la LOSNCP que señala:

*“Art. 62.- Inhabilidades Generales.- No podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las Entidades Contratantes: 6. Los deudores morosos del Estado o sus instituciones”*

4. En un caso en el expediente proporcionado no se evidenció la presentación del certificado de no adeudar al Municipio.

Esta situación se originó debido a la falta de control por parte del Asesor Jurídico, en la revisión de la vigencia de los documentos habilitantes que presentan los contratistas previo a la firma de los contratos, ocasionando que la Empresa suscriba contratos con oferentes que se encuentran inhabilitados.

*Verónica y uno Ayo*

Se incumplió lo dispuesto en el artículo 12, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que señala:

*“...El ejercicio de control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior: a) Control previo.- Los servidores de la institución, analizarán las actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad, pertinencia y conformidad con los planes y presupuestos institucionales...”*

Se inobservó las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables del Control, que respectivamente señalan:

*“...El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos...”*

*“...El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias...”*

Con memorando UAI-2014-015 y UAI-2014-18 de 14 y 20 de mayo de 2014, respectivamente, el Auditor Interno comunicó al Asesor Jurídico los resultados provisionales, quien con memorando AJ-2014-0333 de 15 de mayo de 2014, señaló:

*“...En lo relacionado con el cumplimiento del Art. 62 numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, consta en el expediente del contrato copia de la petición de la Compañía dirigida al I. Municipio de Quito de 29 de mayo de 2013, mediante el cual solicita se conceda un convenio de pago para cumplir con los valores adeudados, de igual manera la contestación del Jefe de Asesoría Tributaria de 5 de junio de 2013. Como respuesta se adjunta también la Resolución No 2013-RAFP-7385-2013-res-04332, de 27 de junio de 2013, mediante la cual se atiende la petición de facilidad de pago del contribuyente Best Supply Technology SSCA., y por gestión realizada por esta Asesoría Jurídica se ha recabado los comprobantes de pago de las obligaciones canceladas al Municipio...”*

Lo señalado por el Asesor Jurídico confirma lo comentado por Auditoría, en razón de que a la fecha en que la Compañía Best Supply Technology B&S C.A suscribió el contrato con la EPMPQ, esto es el 6 de junio de 2013, la mencionada compañía era deudora morosa del Municipio de Quito, consecuentemente estaba inhabilitada para celebrar contratos con el Estado o sus instituciones.

*Veinte y dos Años*

El Asesor Jurídico con memorando AJ-2014-0364 de 29 de mayo de 2014, señaló también:

*“...En los pliegos del proceso previo a la firma del contrato y en el formulario número uno que es la Carta de Compromiso, el certificado de no adeudar al Municipio, no consta como exigencia previa para la suscripción del Contrato; sin embargo se solicita de manera adicional este Certificado, siendo exigible la presentación dentro del término que se solicita en la Carta de Notificación de Adjudicación, en tales circunstancias se considera la vigencia documental a la fecha de presentación .- En el caso del proceso SIE-EPMTPQ-059-2013, Proveedor MEPAL S.A., se ha recabado del archivo de Contratación copia del certificado del Municipio, a fin de que se digna agregar al expediente, con las debidas disculpas de desconocer del original.- Señor Auditor, como usted comprenderá estos documentos adicionales a los contratos, se desfasan las fechas, por cuanto en algunos contratos por razones administrativas estos se demoran en su elaboración y suscripción de los mismos, en otros casos se retardan por cuanto deben ser notariados, debiendo remitirse con oficio al Presidente del Colegio de Notarios para su sorteo y el trámite para su perfeccionamiento no es inmediato en las Notarías.- Por lo expuesto es todo cuanto puedo informar, esperando se satisfaga su preocupación y desde luego nosotros tendremos presente su observación para casos posteriores”*

Lo señalado por el Asesor Jurídico confirma lo comentado por Auditoría Interna, al ser la EPMTPQ una empresa metropolitana, debe ser requisito obligatorio la presentación del certificado de no adeudar al Municipio de Quito.

### **Conclusión**

La falta de control por parte del Asesor Jurídico previo a la firma de los contratos, ocasionó que la Empresa suscriba estos documentos, con oferentes que no tenían todos sus documentos habilitantes en regla, en tres casos los certificados de no adeudar al Municipio estaban caducados, en un caso el oferente entregó el certificado cinco días después de suscribir el contrato y en un caso la contratista era deudora morosa del Municipio de Quito, por lo tanto se encontraba inhabilitada para suscribir contratos,

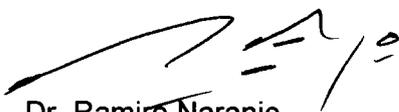
*Veinte y tres Ago.*

## **Recomendación**

Al Gerente General

Dispondrá al Asesor Jurídico

5. Que en los contratos que suscriba la Empresa, se verifique previamente la vigencia de los documentos habilitantes; así como se requiera previamente a los proveedores adjudicados, la presentación del certificado de no adeudar al Municipio de Quito, requisito sin el cual no podrán suscribir ningún tipo de contrato con la EPMPQ.



Dr. Ramiro Naranjo

**AUDITOR INTERNO EPMPQ**